

# SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

*Handwritten initials and a checkmark*



CIRCULAR N° 789

SANTIAGO, julio 20 de 1982

SEÑALA ESTIMACIONES PRESUPUESTARIAS PARA 1982 DEL FONDO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES Y ORDENA EFECTUAR AJUSTES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DEL AÑO 1981.

- 1.- En el Diario Oficial del 14 del presente mes ha sido publicado el Decreto Supremo N°78, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el presupuesto para el año 1982 del Fondo de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744.
- 2.- De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N°78 ya citado, esta Superintendencia comunica a Ud. lo siguiente:
  - a) Que en el presupuesto del Fondo de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales para el año 1982 se han fijado los aportes que debe efectuar esa entidad a otras instituciones, la reserva de eventualidad que debe constituir y el máximo de gastos de administración, en los porcentajes que se señalan a continuación:

	Porcentaje del Ingreso (%)
- Aporte al F.N.S. (inciso 2°, art.21°)	.....
- Aporte al F.N.S. (inciso 3°, art.21°)	.....
- Aporte al S.S.S. (art.1° transitorio)	0,8
- Aporte al Seguro Escolar	0,3
- Reserva de Eventualidades	.....
- Gastos de Administración	.....

- b) Que el ingreso total estimado para 1982, sobre el cual se deben aplicar los porcentajes anteriores es de \$ .....
- c) Que por concepto de los duodécimos correspondientes a los primeros siete meses de 1982, ya transcurridos, esa Institución deberá enterar, antes del 31 de julio en curso, las siguientes cantidades en los organismos que se indican:

(en pesos)

- F.N.S. (inciso 2°, art.21°, Ley 16.744) .....
- F.N.S. (inciso 3°, art.21°, Ley 16.744) .....
- F.N.S. (85% Seguro Escolar) .....
- S.S.S. (artículo 1° transitorio) .....
- S.S.S. (15% Seguro Escolar) .....

3.- En cuanto al presupuesto del Fondo de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales para el año 1981, aprobado por Decreto Supremo N°60, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del 19 de junio de 1981, esta Superintendencia comunica a Ud. que la Institución a su cargo debe proceder a ajustar los aportes al Fondo Nacional de Salud y al Servicio de Seguro Social, de acuerdo al rendimiento efectivo de los porcentajes allí establecidos aplicados a los ingresos reales percibidos durante el año 1981.

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, esa Institución deberá remitir, directamente al Fondo Nacional de Salud y al Servicio de Seguro Social, los mayores aportes que correspondan, en el caso que el rendimiento de los porcentajes de los ingresos reales del año 1981 hubiesen sido superiores a los aportes presupuestados. En el caso contrario, podrá descontar los aportes enterados en exceso de los duodécimos que, conforme al presupuesto para el presente año, deberá enviar a dichas Instituciones.

4.- Finalmente, aquellos Organismos Administradores que consideren que los ingresos totales estimados para 1982, señalados en el N°10 del D.S. N°78 ya mencionado, son sustancialmente superiores a los ingresos reales recaudados durante el primer semestre del presente año, deberán remitir a esta Superintendencia los antecedentes financiero-contables de dicho período que permitan demostrar tal situación, a fin de que esta Institución pueda estudiar y ordenar los ajustes que correspondan.

Se hace presente además, que junto con solicitar el ajuste indicado, se deberá acreditar que han sido enterados en las respectivas instituciones, los aportes a que se ha hecho referencia en los puntos 2. c) y 3. de esta Circular.

Saluda atentamente a Ud.,



*[Handwritten signature]*  
 LUIS LARRAIN ARROYO  
 SUPERINTENDENTE